

RESOLUCION N° 27/01
CERTIFICACION Y HONORARIOS POR MANIFESTACIONES DE BIENES Y
DEUDAS PERSONALES

VISTO:

- La solicitud de análisis de la escala de honorarios para las manifestaciones de bienes, formulada por la Comisión del Interior.
- Las disposiciones contenidas en la Resolución 19/86 del C.P.C.E. en sus artículos 2° y 3°, y

CONSIDERANDO:

- Que es intención del Consejo evitar que los honorarios profesionales para las manifestaciones de bienes personales, resulten valores gravosos para el comitente, lo cual es contraproducente porque conlleva a que ciertas entidades requieran Manifestaciones de Bienes y Deudas personales con la sola firma del profesional sin la emisión del respectivo Informe o Certificación y sin intervención del Consejo, contraviniendo las normas legales y técnicas vigentes.
- Que por tal causa, se origina una situación que produce perjuicios tanto al comitente, como a los profesionales en general, debido a que induce a emitir documentación que carece de validez legal y a soslayar las normas éticas.
- Que las manifestaciones de bienes y deudas personales, ya sean parciales o totales constituyen una enumeración detallada de los componentes del patrimonio, de una persona física de existencia visible, y que la dinámica de la actividad económica actual requiere que en forma repetitiva deban efectuarse presentaciones a distintos entes en forma periódica, y que por tal causa, se generan erogaciones que pueden resultar gravosas.
- Que es necesario definir que se entiende por manifestación de bienes y deudas personales, a los fines de delimitar esta tarea, diferenciándola de la expresión patrimonial que surge de una actividad comercial, industrial, agropecuaria o de servicios.
- Que el Consejo es consciente que las circunstancias y el escenario socio-económico de nuestro País han cambiado profundamente en estos últimos años y por consiguiente estima que es su obligación adaptar sus disposiciones, en la medida que las circunstancias lo requieran y sus facultades se lo permitan, anteponiendo el bien común al interés particular o sectorial.
- Que el artículo 11 de la Ley Provincial N° 7626 dispone que "cuando se trate de tareas profesionales no contempladas por esta Ley o que su encuadramiento ofreciera dificultades, dudas o controversias, el Consejo determinará, por si o a pedido de parte interesada, las escalas, porcentuales o montos a aplicar".
- Que el artículo 13 de la Ley Nacional 20.488 en su inciso a) establece como incumbencia del contador público la emisión de dictámenes destinados a hacer fe pública.

- Que por las características de la tarea, la información referida es probable que no surja de un sistema integrado de registros, razón por la cual, el profesional no debe firmar la Manifestación de Bienes y Deudas sin la emisión de un Informe Especial o Certificación, y no debe inducir a confusión respecto de que dicha manifestación esté referida a la totalidad de los bienes y deudas del comitente, porque hay imposibilidad técnica para aseverar sobre la existencia o inexistencia de otros bienes no incluidos en el detalle respectivo.
- Que la emisión de un Informe o Certificación es requisito indispensable para que la labor profesional adquiera validez profesional, conforme lo dispone el art. 7° de la Ley 7626 y el art. 1° de la Resolución del Consejo N° 32/87 (t.o. 1996).
- Que las Manifestaciones de Bienes y Deudas son una representación del comitente, y en contraste, la responsabilidad del profesional es la de obtener elementos de juicio válidos y suficientes mediante procedimientos de revisión que le permitan emitir su Informe Especial o Certificación, sobre la existencia y titularidad de las afirmaciones formuladas por el comitente.
- Que la Resolución 29/96 del Consejo establece las normas técnicas aplicables para la emisión del Informe o Certificación que son de aplicación en las tareas profesionales allí enumeradas, entre las cuales se encuentra la denominada “Manifestación de Bienes Personales”.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA

RESUELVE:

Artículo 1°: Que a los fines de cumplimentar con el requisito de validez instituido por la Ley 7626, y para que toda manifestación de bienes y deudas esté destinada a hacer fe pública conforme lo dispone el artículo 13 inc. a) de la Ley 20488/73, la misma debe estar acompañada de la Certificación de Contador Público legalizada por el Consejo. Es responsabilidad del profesional interviniente cumplimentar con este requisito y del usuario de la información la de requerirla en esas condiciones.

Artículo 2°: Que se entiende por manifestaciones de bienes y deudas personales toda aquella expresión del patrimonio a título individual de una persona de existencia visible.

Artículo 3°: Que si el comitente tiene participación en una sociedad regular, irregular o de hecho, o cooperativa, o es titular de una empresa unipersonal, o participa en una UTE o AC, deberá indicarse el valor de la participación o el monto del patrimonio afectado a la empresa individual, en una sola línea.

Artículo 4°: Que por la tarea profesional de certificación de manifestaciones de bienes y deudas personales, ya sean parciales o totales, el Contador Público deberá emitir una Certificación siguiendo los lineamientos técnicos dispuestos por la Resolución N° 29/96 del Consejo, y abonar para su legalización el arancel específico que fije el Consejo para esta tarea, adicionando el valor correspondiente a cada copia. Solamente será sin cargo, el/los ejemplar/es de la certificación que archiva el Consejo.

Artículo 5º: Que el profesional podrá solicitar de su comitente el pago de los honorarios convenidos por la labor profesional, mediante el sistema de “Depósito optativo de honorarios”, dispuesto por la Resolución 25/88 del Consejo.

Artículo 6º: Derogar los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución N° 22/00 del Consejo.

Artículo 7º: Que la presente resolución, tendrá vigencia a partir del 1º de Julio de 2001.

Artículo 8º: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 21 de junio de 2001.

Cr. ELIO L. GIRAUDO
Secretario

Cr. JUAN A. OLMEDO GUERRA
Presidente